

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO

(R.D-ley 13/2020, de 7 de abril)

1.- ¿Cuál es el sentido de este RD?

El objetivo de esta norma es poder facilitar trabajadores agrarios a aquellos empresarios agrícolas que lo necesiten y allí donde existan dificultades para encontrarlo durante el período que se inicia con la situación de Estado de Alarma hasta el 30-06-2020.

2.- ¿Qué trabajadores puedo contratar?

- a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- b) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020
- c) Asimismo podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren **en situación regular** de entre los 18 y los 21 años.
- d) Desempleados provenientes de un ERE por causas organizativas, productivas, o económicas,

3.- ¿Qué trabajadores NO puedo contratar?

- a) Trabajadores provenientes/incluidos en los ERTES por fuerza mayor consecuencia de situación nacional de alarma.
- b) Autónomos que hayan solicitado el cese extraordinario
- c) Personas en situación irregular y sin documentación

4.- ¿Cómo se realizan esas contrataciones?

Se pondrá la demanda de empleo ante el SERVEF.

La gestión de demanda y oferta ser hará directamente por los Servicios Públicos de Empleo de la comunidad valenciana, serán ellos quienes coordinarán oferta y demanda y derivarán al empresario los trabajadores que residan próximo a la localidad del empresario, atendiendo a unas prioridades en función de la situación del trabajador.

5.- ¿Puedo contratar yo directamente al desempleado que quiera?

No, será el Servef quien me lo derive, o bien, el desempleado que esté cobrando alguna prestación, deberá darse de baja de prestaciones antes de iniciar la

relación laboral. Solo es compatible cuando deriva el Servef al desempleado previa oferta pública del empresario.

6.- ¿El trabajador temporero enviado por el Servef con qué contabiliza el salario por cuenta ajena?

Con todas las prestaciones de desempleo, tanto contributivas como asistenciales y ayudas asistenciales, de ayuntamientos.

7.- ¿Qué obligaciones tengo como empresario?

1. Dotar a los trabajadores de los EPI's
2. Pagar las nóminas mediante transferencia bancaria
3. Pagar atendiendo al convenio colectivo aplicable

8.- ¿Puedo pagar en efectivo como viene siendo habitual?

No, obligatoriamente figurará la cuenta bancaria en el contrato de trabajo y se abonará según importe de la nómina mediante transferencia bancaria.